

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, seis de octubre de dos mil veinte

En los términos de los artículos 11, 12 y 14 del C.G.P., verdad sabida es que la finalidad de los procedimientos no es otro que hacer efectivos los derechos sustanciales, para lo cual debe observarse el trámite consagrado por el legislador y que es emanación del debido proceso, en donde por lo demás debe garantizarse siempre la **imparcialidad**, razón por la cual también es procedente que el juez se declare impedido cuando se verifican los supuestos de hecho previstos en los artículos 140 y 141 ibídem; precisamente bajo tales postulados es que se venía tramitando el presente asunto por parte del señor Juez Quinto Civil del Circuito, a quien le correspondió por reparto las diligencias; sin embargo, durante el curso del proceso quien lo reemplazó en *provisionalidad sí* manifestó encontrarse impedido para conocer del proceso, de ahí que se acogió el trámite como garantía de aquellos postulados.

Precisado lo anterior, se sabe con certeza que al día de hoy ha retomado sus labores **el titular en propiedad** del juzgado quinto civil del circuito, lo cual implica que la persona que otrora se había declarado impedida ya no funge como juez de aquél despacho, de donde emerge entonces que han sido restablecidas las garantías procesales a la **imparcialidad** frente a las partes del presente litigio, la efectividad de los derechos sustanciales y el debido proceso, amén que ningún efecto útil persiste hoy para que el suscrito continúe fungiendo como juez en un asunto donde ya no tercia impedimento alguno, razón por la cual, se ordena devolver las diligencias al juzgado de origen para que allí se continúe con el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20ffb5a16d5cc2769b2af8b45534427a230868a2ab8bcfe6672083d730a3189e

Documento generado en 06/10/2020 02:13:07 p.m.